



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA

LICENCIATURA EN DERECHO

Nombre Del Proyecto

**LA INEQUIDAD, EN EL ACCESO A LA JUSTICIA
PENAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Presentan:

Montserrat Verónica Vargas Longinos

Asesores:

Nombre de los asesores

Lic. José Luis Martínez Naranjo

Mtro. Felipe de Jesús Núñez Cárdenas

Junio 2020

Carta de Validación y Liberación

Mtro. Felipe de Jesús Núñez Cárdenas

Prácticas Profesionales, Licenciatura en Derecho

Semestre Enero junio 2020

El que suscribe **Lic. José Luis Martínez Naranjo** he asesorado y revisado el proyecto titulado **“LA INEQUIDAD, EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS”** realizado por el alumno(a) **Montserrat Verónica Vargas Longinos** con número de matrícula **348039** de la Licenciatura en Derecho, realizado en sus prácticas profesionales en el semestre Enero – Junio del 2020.

Una vez realizado la revisión final al trabajo presentado por el alumno mencionado anteriormente, manifiesto que cumple satisfactoriamente con los contenidos en materia de derecho, en donde muestra los diferentes mecanismos y recursos del proyecto en mención, considerando que puede seguir a su etapa final para su presentación tengo por bien validarla y liberar el documento.

Quedo de usted para cualquier duda o comentario al respecto a los 25 días del mes de Mayo del año 2020.

Lic. José Luis Martínez Naranjo

Asesor

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DE PROYECTO

La que suscribe la **C. Monserrat Verónica Vargas Longinos**, alumna de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Escuela Superior de Huejutla con número de cuenta **348039** de la Licenciatura en Derecho, declaro que el proyecto denominado "**LA INEQUIDAD, EN EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**", se ha desarrollado de manera íntegra, respetando los derechos intelectuales de las personas que han desarrollado conceptos mediante las citas las cuales indican la autoría, y cuyos datos se detallan en las referencias bibliográficas.

En virtud de ésta declaración, me responsabilizo del contenido, autenticidad y alcance del proyecto.

Junio 2020

Autor(a)
Monserrat Verónica Vargas Longinos

Agradecimiento

Primeramente Agradecemos a Dios por bendecir mi vida, por guiarme a lo largo de mi carrera por ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Que son los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en mí, por siempre apoyarme en aquellos momentos más difíciles, y que siempre estuvieron hay para escucharme y darme una palabra de aliento les agradezco por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Agradecemos a los docentes de la Escuela de Superior de Huejutla – UAEH, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión de la Licenciatura en Derecho, y así poder plasmarlos conocimientos adquiridos en este proyecto y de manera especial quiero agradecer, al Mtro. Felipe de Jesús Núñez Cárdenas tutor de nuestro proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, el cual no ha sido nada fácil lograr la finalización de este proyecto ya que es complicado cuando no se cuenta con las herramientas necesarias, pero cuando se quiere se pueden buscar otras alternativas para poder terminar el presente proyecto.

Resumen

En el presente proyecto de investigación jurídica tiene como tema primordial la inequidad del acceso a la justicia penal de los pueblos indígenas, en la actualidad es un tema que causa polémica en cuanto a las reformas en materia penal, el nuevo sistema penal acusatorio y las técnicas de litigación oral, para las personas que pertenecen a los pueblos indígenas se les complica acceder a la justicia y esto se debe a diversos factores no solo influye en el aspecto económico en el momento de que las persona no pueden costear los gastos que se van generando dentro del proceso, también se encuentra la inequidad al momento de acceder a la justicia me refiero a que cuando existe un acusado y una víctima dentro de un proceso penal no existe una equidad entre las partes ya que la víctima se encuentra representado por un Ministerio Público y por su asesor jurídico mientras que el acusado está representado por su defensor y en ocasiones cuando no tiene quien lo represente el Estado le asigna un defensor de oficio, pero el acusado no cuenta con un asesor jurídico por eso considero que no hay una inequidad entre las partes y de igual forma cuando se trata de personas que hablan una lengua diferente al español en ocasiones no se les asigna un traductor o un intérprete se dice que se les está violentando un derecho, se les debe asignar un en todas las actuaciones desde el interrogatorio policial hasta el Juicio oral, consideró que en los aspectos antes mencionados en todos los casos se les está violentando el principio de igualdad ante las partes por ello no existe una equidad en la justicia penal.

Palabras claves

Equidad

Proceso penal

Justicia

Pueblos indígenas

Igualdad

Abstract

In the present legal research project has as its main theme the inequality of access to criminal justice of indigenous peoples, nowadays it is a topic that causes controversy regarding reforms in criminal matters, the new accusatory criminal system and techniques of oral litigation, for people who belong to indigenous peoples they have access to justice and this is due to various factors not only influences the economic aspect at the time that people cannot afford the expenses that are generated Within the process, inequality is also found at the time of access to justice. I mean that when there is a defendant and a victim within a criminal process, there is no equity between the parties since the victim is represented by a Public Ministry. and by his legal advisor while the accused is represented by his defender and sometimes when he has no one to reprimand him That is why the State assigns an ex officio defender, but the defendant does not have a legal advisor, so I consider that there is no inequality between the parties and in the same way when it comes to people who speak a language other than Spanish, sometimes They are assigned a translator or an interpreter and they are told that they are being violated, they should be assigned one in all proceedings from the police interrogation to the oral trial, I consider that in the aforementioned aspects in all cases they are being violated The principle of equality before the parties therefore there is no equity in criminal justice.

Keywords:

Equity

Criminal proceedings

Justice

Indigenous villages

Contenido

Resumen.....	5
Abstract	6
Capítulo 1: Generalidades.....	10
1.1 Introducción.....	10
1.2 Antecedentes.....	11
1.2.1 La época moderna	11
1.2.2 La época posmoderna	11
1.2.3 Época actual	12
1.2.4 Hidalgo	13
1.3 Problemática	15
1.4 Justificación	16
1.5 Objetivo General	18
1.6 Objetivos Específicos.....	18
Capítulo 2 Marco Teórico.....	19
2.1 <i>Estado del Arte</i>	19
2.1.1 <i>Los pueblos indígenas en el acceso de la justicia.</i>	19
2.1.2 La inequidad en el acceso a la justicia.	22
¿A quiénes afecta la falta de acceso a la justicia?	23
¿Qué factores afectan el acceso a la justicia?	23
2.1.3 <i>La figura del asesor jurídico.</i>	25
2.1.4 La inequidad en el acceso a la justicia penal de los pueblos indígenas.	27
2.2 Marco Conceptual.....	29
2.3 Marco Jurídico.....	31
2.4 Fundamento Teórico.....	40
2.4.1 La figura del asesor.	40

2.4.2 La correcta impartición de justicia.	45
2.4.3 la equidad entre las partes en los procesos penales.	48
Capítulo 3 Plan Metodológico	50
3.1 Metodología	50
3.2 Definición Espacial y Temporalidad	53
3.3 Diagrama de Actividades.....	56
Capítulo 4. Desarrollo.....	57
4.1 Caso profesor indígena Alberto Patishtán.	57
4.1.1. Proceso legal.	61
4.1.2. Recurso Legal.....	65
4.1.3. Resoluciones.....	67
4.1.4. Recurso de Impugnación.....	69
Conclusiones	82
Bibliografía	83

Tabla de Ilustraciones

Ilustracion 1 Funciones del Asesor Juridico.....	16
Ilustracion 2 Republica Mexicana.....	53
Ilustración 3 Delimitación del Estado de Hidalgo.....	54
Ilustración 4 ubicación de Huejutla de reyes.	55
Ilustracion 5 Cronograma.....	56
Ilustracion 6 Etapas del Procedimiento Penal.	61

Capítulo 1: Generalidades

1.1 Introducción.

El tema al acceso a la justicia de los pueblos indígenas nos lleva a la reflexión sobre los valores, principios y normas que deben tomar en cuenta sobre toda las instituciones encargadas de la impartición de justicia ya que a ellos se les debe de brindar la ayuda necesaria o las herramientas para acceder a la justicia por parte del estado.

Los pueblos indígenas o comunidades indígenas al igual que el resto de la ciudadanía, tienen diferentes dificultades al acceder a la justicia, no obstante estas dificultades se agravan más por los niveles de marginalidad y también por la falta de cultura jurídica por no conocer los derechos que le asisten a los pueblos indígenas, en nuestra carta magna tenemos plasmados los principios fundamentales de todas las personas que viven en el territorio nacional, uno de ellos es el acceso a la justicia que es la facultad que tienen las personas para acudir a los tribunales y poder resolver su conflicto de manera pronta y expedita.

Los pueblos indígenas tienen más barreras al momento de acceder a la justicia no solo por pertenecer a una comunidad indígena si no que por el estado de marginalidad en la que viven y apenas pueden solventar los gastos para subsistir por eso en el momento de estar dentro de un proceso judicial no puede solventar sus gastos para tener una buena defensa por eso cuestiono mucho la figura del asesor jurídico.

En la presente investigación desarrollaremos diversas estrategias para que las personas de comunidades indígenas puedan tener un acceso a la justicia pretendo que por medio del estado se la asigne al imputado un asesor jurídico remunerado por el estado ya que la víctima y el imputado no se encuentran en las mismas condiciones por que la víctima tiene a su defensor y a su asesor jurídico mientras que el imputado solo tiene a su defensor pero no tiene un asesor por eso reitero que no se encuentran en las mismas condiciones al momento de encontrarse en el juicio.

1.2 Antecedentes.

El sempiterno anhelo del acceso a la justicia por parte de los pueblos indios de México es un fenómeno ancestral, que data prácticamente de la Colonia y cuyo fundamento originario se basa en un proceso de pérdida de identidad cultural, toda vez que los indígenas fueron incorporados a la lógica jurídica y a los patrones culturales de los dominadores, valga señalar como ejemplo el tránsito obligado que tuvieron que surcar aquellas comunidades que intentaban recuperar sus tierras, al tener que comprobar ante los Juzgados de Indios de los españoles la existencia y legitimidad de sus "Títulos de propiedad"; al respecto, decenas de tlacuilos o pintores se dieron a la tarea de elaborar diversos códigos que eran presentados por las comunidades ante dichas "jurisdicciones", de esta manera los indígenas comenzaban a alternar, en búsqueda de la justicia, la tradición oral de su derecho, con la adopción de una forma escrita –impuesta por los españoles– a través de los amatls o códigos que se presentaban como pruebas.

1.2.1 La época moderna

El tránsito a la decantada modernidad fue aún más conflictivo para los pueblos indios, ya que el advenimiento del Estado contemporáneo del México independiente se erigió en un modelo jurídico idílico e irrealizable cuya fuente de inspiración se hallaba impregnada de su influencia cristiana (lus naturalista), valga precisar que a la par de las Declaraciones de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la de los Derechos del Hombre, surgieron las primeras constituciones liberales de México y de la mayoría de países latinoamericanos, las que, entre otros aspectos, establecían las bases de los denominados derechos humanos.

1.2.2 La época posmoderna

En la posmodernidad el problema indígena adquiere significados diversos, toda vez que la reivindicación de la pluriculturalidad y en nuestro caso de la identificación de

los sistemas jurídicos indios representa en buena medida parte de las adaptaciones político–sociales que se están gestando en América Latina;

1.2.3 Época actual

Reformas legales en materia de justicia indígena

La reforma mexicana (agosto 2001) para reconocer derechos indígenas ha sido ampliamente cuestionada por el movimiento indígena y sectores de la sociedad civil organizada como una reforma limitada que reconoce derechos que no permite ejercer.

Uno de los logros de esa lucha entró en vigor el 15 de agosto de 2001 con la promulgación de la reforma a los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución, con el fin de promover los derechos de los pueblos indígenas. Los pueblos indígenas han librado una lucha constante por sus derechos, su identidad, contra la discriminación y en búsqueda de la igualdad en el país. En el curso de la historia han desempeñado una función crucial en la construcción del México moderno, contribución en algunos casos poco reconocida. Esos cambios se conocen como la reforma constitucional en materia indígena, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001, que consta de dos apartados específicos.

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) publicado el 5 de marzo de 2014 recoge de la Constitución y la Ley de Víctimas los derechos que le serán reconocidos durante el proceso penal. Por lo cual la norma reconoce a la víctima el derecho que tiene el asesor jurídico y especifica la función que tendrá durante el proceso.

1.2.4 Hidalgo

Se crea la Ley de Derechos y cultura indígena para el Estado de Hidalgo. Ley publicada en el alcance al periódico oficial, el 31 de diciembre de 2010.

La Ley regirá en las comunidades y pueblos indígenas del estado de Hidalgo que se asienten en el mismo; su observancia es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales. El Estado de Hidalgo tiene una composición pluricultural y plurilingüe sustentada originalmente en los pueblos indígenas Nahuatl, Otomí, Tepehua, Tének y Pame, así como las autodenominaciones que se deriven de los mismos; que conservan sus propias estructuras sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, se reconoce la presencia de otros pueblos indígenas en su territorio, a los que les serán garantizados los derechos establecidos en la Ley.

El objeto de esta Ley es:

1. Fomentar las relaciones armoniosas y de cooperación entre el Estado y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, la tolerancia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe.
2. Garantizar el derecho de las personas y comunidades indígenas a transmitir y enriquecer sus costumbres, lengua, conocimiento, e instituciones propias que constituyan su cultura e identidad siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.
3. Garantizar a las personas que se reconocen como integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, su identidad étnica, valores culturales tradiciones y costumbres como pueblos distintos.

4. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas la conservación íntegra de su cultura y forma de vida.
5. Garantizar que los Pueblos y Comunidades Indígenas en el estado gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria y de asistencia social.
6. Garantizar que los Pueblos y Comunidades Indígenas sean consultados en las medidas legislativas o administrativas que sean susceptibles de afectarles directa o indirectamente sus derechos individuales o colectivos, con la finalidad de lograr su consentimiento libre, previo e informado de acuerdo a la medida propuesta, respetando el pacto federal.

Se entiende por comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquéllas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio determinado, integradas por una o más localidades interiores, conocidas como barrios, colonias, anexos, fracciones, y que reconocen autoridades propias de acuerdo con una estructura interna de organización y conforme a sus sistemas normativos.

Dichas comunidades pueden corresponder a cualquiera de las formas de tenencia de la tierra: ejidal, comunal o privada.

En el Municipio de Huejutla la mayoría de sus comunidades son integrantes de un pueblo indígena la lengua que se habla en esta región es el náhuatl, el municipio cuenta con 202 Comunidades indígenas con un total de 129 919 habitantes, siendo 63 037 hombres y 66 882 mujeres, con un total de 73 200 personas que hablan la lengua Náhuatl de la Huasteca hidalguense.

1.3 Problemática

El problema planteado en este proyecto jurídico consiste en la inequidad, en el acceso a la justicia penal de los pueblos indígenas considero que hay una gran desigualdad al momento que las personas de las comunidades indígenas inician un proceso penal ante un órgano jurisdiccional estas personas se encuentran en desigualdad porque dentro de una contienda procesal, existe un acusado y una víctima, la víctima es la más beneficiada porque cuenta con un ministerio público y un asesor jurídico y estos se encargan de coadyuvar para agilizar los trámites que se presente en el proceso, mientras que el acusado está representado por su defensor y en los casos de que no tenga defensor el estado le asigna uno pero aun así existe una discrepancia entre las partes porque no tiene un asesor jurídico contextualizando este panorama en el Municipio de Huejutla y como ya sabemos que vivimos en una región en donde la mayoría de sus habitantes hablan la lengua náhuatl y por ende vivimos en una región de alta marginación, cuando las personas de comunidades indígenas cuando se encuentran ante un juicio y este tienen el carácter de acusado, no cuentan con las mismas oportunidades como la víctima si el Municipio de Huejutla la mayoría de sus comunidades son integrantes de un pueblo indígena la lengua que se habla es el náhuatl con un total de 73 200 personas que hablan la lengua Náhuatl se les debe dar o brindar más beneficios a esas comunidades indígenas para que ellas puedan tener un acceso correcto a la . justicia o se encuentre en igualdad al momento de acceder a la justicia.

1.4 Justificación

La figura del asesor jurídico nace a raíz de la reforma constitucional de 2008 la cual reconoce a la víctima como parte activa del proceso penal y la dota de derechos siendo la asesoría jurídica uno de ellos. Sin embargo no fue hasta el 9 de enero de 2013 cuando se publica la Ley General de Víctimas en el Diario Oficial de la Federación y se regula como tal la figura de la asesoría jurídica. La ley obliga a los estados y a la federación a otorgar a las víctimas asesoría e información completa sobre sus derechos. Así mismo la Ley crea la figura del asesor jurídico como aquel encargado de prestar servicios jurídicos a favor de la víctima. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) publicado el 5 de marzo de 2014 recoge de la Constitución y la Ley de Víctimas los derechos que le serán reconocidos durante el proceso penal. Por lo cual la norma reconoce a la víctima el derecho que tiene el asesor jurídico y especifica la función que tendrá durante el proceso. Su función general es representar los intereses de la víctima. Esto implica que puede suplir la deficiencia del Ministerio Público si considera que se vulneran los derechos de la víctima. El asesor jurídico va a tener facultades específicas dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre. Sin embargo en los reglamentos o leyes estatales existen disposiciones específicas que regulan las funciones el asesor jurídico en determinada entidad.

Ilustración 1 Funciones del Asesor Jurídico.

Etapa inicial	Etapa intermedia	Etapa de Juicio	Ejecución de sanciones
Formular denuncia o querrela	Asesorar a la víctima si esta se constituye como coadyuvante	Alegatos de apertura en la audiencia de juicio	Controversias ante el Juez de Ejecución
Participar en la audiencia inicial	Hacer el descubrimiento probatorio	Desahogar pruebas	Pedir certificaciones al titular del Centro Penitenciario
Pedir medida cautelar	Participar en la audiencia intermedia	Interrogar y contra interrogar	
Acceso libre a la investigación del ministerio público		Alegato de clausura	
Presentar datos o elementos de prueba			

La figura del asesor jurídico, dentro del proceso penal, está enfocada en brindar certeza durante el proceso a las víctimas y su servicio es completamente para las mismas, sin embargo sus atribuciones pueden ser confundidas con las del ministerio público por lo que deben estar bien delimitadas para que no exista un conflicto entre estos y eso entorpezca el proceso penal. Lo cierto es que el ministerio público y el asesor jurídico tienen que trabajar de la mano en pro de procurar justicia y reparación del daño.

Las funciones descritas son conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y a la Ley General de Víctimas en su Artículo 42. Su función general es representar los intereses de la víctima. Esto implica que puede suplir la deficiencia del Ministerio Público si considera que se vulneran los derechos de la víctima. El asesor jurídico va a tener facultades específicas dependiendo de la etapa procesal en la que se encuentre.

Como lo mencione anteriormente el código nacional de procedimientos penales y la ley general de víctimas describe las funciones del asesor jurídico pero esta figura solo la tiene la víctima mientras que el acusado únicamente cuenta con su defensor por eso considero que las partes en el proceso no se encuentran en igualdad de justicia por se le otorgan más beneficios a la víctima siendo que en nuestra constitución en su artículo 20 nos menciona la igualdad entre las partes dentro de un proceso.

1.5 Objetivo General

1. Evidenciar la inequidad que existe en el acceso a la justicia por parte de los pueblos de la Huasteca hidalguense.

1.6 Objetivos Específicos

1. Que se le otorgue un asesor jurídico remunerado por el estado al acusado para poder estar en igualdad de condición de la víctima.
2. Monitorear el acceso a la justicia penal de las comunidades indígenas.
3. Verificar las estadísticas del acceso a la justicia penal en juzgados de Huejutla de reyes.
4. Que el gobierno les brinde más beneficios a las comunidades indígenas al momento de acceder a la justicia.

Capítulo 2 Marco Teórico

2.1 Estado del Arte

2.1.1 Los pueblos indígenas en el acceso de la justicia.

Según el autor (López A. V., 2012) Los nuevos progresos en el campo de la impartición de justicia resultan insuficientes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y el acceso a los recursos judiciales. Aún hay mucho que avanzar acerca de la calidad de las soluciones y de la celeridad con que los asuntos pueden ser resueltos y los costos económicos que estos pueden implicar. El abanico de derechos que reclaman los pueblos indígenas es muy amplio, e incluye el reconocimiento de un orden jurídico y judicial propio.

El que todas las personas - independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales - tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (sean individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener su justa resolución, entendiendo por sistema de justicia todos los medios para atender y resolver conflictos, que sean reconocidos y respaldados por el Estado, es lo que la doctrina de los derechos humanos reconoce hoy como acceso a la justicia.

Este es un pilar fundamental en la construcción del Estado de Derecho y de las democracias inclusivas y la ciudadanía multicultural en el continente. Lamentablemente, tratándose de pueblos indígenas, este derecho humano se ve seriamente disminuido pues este sector acumula, además de los problemas generales de acceso, los que se derivan de su marginalidad económica, política y social (condición que comparten con todos los pobres); los provenientes de la falta de adecuación de los sistemas legales y jurisdiccionales a sus características lingüísticas y culturales, y a las dinámicas sociales específicas y diversas (lo que comparten, en algunos países, con otras poblaciones como los afrodescendientes); y, la tensión no resuelta entre formas propias de atención y resolución de conflictos y

generalidad del régimen jurídico nacional (jurisdicción nacional vs. jurisdicción indígena).

En nuestros instrumentos de DDHH, se han plasmado principios fundamentales de todos los seres humanos; uno de ellos el derecho a la acceso a la justicia, que es la facultada que tiene toda persona a acudir a los tribunales, para resolver sus conflictos y de esta manera proteger sus derechos y libertades, a fin de garantizar su pleno ejercicio de los mismos. Es la posibilidad de todas las personas de acudir a los tribunales para la resolución de su conflicto de acuerdo al ordenamiento y de obtener pronta atención a sus necesidades.

Pero para los indígenas esta definición queda corta, ya que las circunstancias y los elementos culturales de ellos, los hacen diferenciarse del resto de las culturas que existen en el país, por ende no se puede plantear el acceso de la justicia de estas comunidades indígenas sin tomar en cuenta los valores culturales que ellos poseen.

Para los pueblos indígenas el acceso a la justicia tiene dos vertientes; la primera consiste en acceder a su propia justicia tradicional o jurisdicción indígena, y de este modo aplicar los modos naturales de resolver sus conflictos sociales en su territorio, cumpliendo con el principio del debido proceso, derecho a la defensa, entre otros, reconocidos en sus normas internas, leyes nacionales y en los instrumentos internacionales de DDHH.

La otra vertiente del acceso a la justicia tiene que ver con la posibilidad que tienen las personas indígenas de acceder a la justicia estatal, lo que requiere del ejercicio de una serie de derechos específicos reconocidos como el derecho a una defensa adecuada, a la inclusión de intérpretes, traductores, peritos, abogados especializados entre otros.

Las instituciones jurisdiccionales antes de emitir sus decisiones en los casos indígenas, o cuando una de las partes es un indígena, deben contar con suficientes elementos de juicio para tener claridad en el reconocimiento de las diferencias culturales y así poder interpretar la cosmovisión indígena, la cual han de incluir en su valoración axiológica. Los tribunales deben de tomar en cuenta en sus fallos los

elementos culturales, sociales, económicos de los pueblos indígenas, incluyendo el hecho de pertenecer en muchos casos a un grupo social extremadamente pobre, marginado y discriminado y más cuando son privados de la libertad en los centros penitenciarios, ya que no son atendidos y tratados de igual forma.

(UNDRIP_Manual_for_NHRIs_SP.indb, 2013) Según el libro Acceso a la justicia indígena para mujeres indígenas Conforme al artículo 2, apartado A, fracción II de la Constitución mexicana y el artículo 5, inciso a) de la Convención, el Estado está obligado a garantizar el derecho de acceso a la justicia de las mujeres indígenas, en igualdad ante la ley, desde una perspectiva intercultural y de género. Esto incluye garantizar la conservación y el fortalecimiento de la justicia indígena, en un marco de respeto al derecho al autogobierno y autodeterminación de los pueblos originarios.

2.1.2 La inequidad en el acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos.

No existe acceso a la justicia cuando, por motivos económicos, sociales o políticos, las personas son discriminadas por la ley y los sistemas de justicia. En la práctica, el acceso a la justicia se refiere a que debe garantizarse la igualdad de condiciones para que las personas puedan acudir a los tribunales y solicitar las protecciones y remedios correspondientes de manera efectiva.

El acceso a la justicia garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales a reclamar que se protejan sus derechos sin importar su estatus económico, social, político, migratorio, racial, étnico o de su filiación religiosa, identidad de género u orientación sexual.

1. Las personas deben conocer cuáles son sus derechos y cómo funcionan los procesos legales.
2. Sin importar su capacidad económica, todos los individuos tienen derecho a obtener asesoría y orientación legal adecuada y accesible.
3. La ley y los procesos deben ser justos, equitativos y sensibles a las vulnerabilidades de las personas marginadas.
4. Los Tribunales deben ser imparciales, sin perder de perspectiva que la administración de la justicia no debe estar divorciada de principios como la sensibilidad y el respeto a las partes

El acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del País. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas y promover la participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la

justicia, implantando estrategias para promover la educación sobre derechos, la representación legal gratuita y adecuada así como el trato justo e igualitario de quienes acuden a los tribunales.

¿A quiénes afecta la falta de acceso a la justicia?

La falta de acceso a la justicia afecta particularmente a grupos desaventajados social y económicamente. Esto incluye a grupos que históricamente han sido marginados, tales como los sectores pobres, las mujeres, las personas que pertenecen a pueblos indígenas, inmigrantes y LGBTTIQI y la población confinada, entre otros.

¿Qué factores afectan el acceso a la justicia?

Pobreza

La pobreza juega un papel importante en la falta de acceso a la justicia. Según estudios recientes, alrededor del 45.5% de la población vive bajo niveles de pobreza. La pobreza está relacionada a problemas de acceso a servicios esenciales, tales como salud, vivienda y educación. Los grupos pobres están más susceptibles a sufrir situaciones de violencia, discriminación y violaciones a sus derechos. Entre los grupos pobres, son especialmente vulnerables las mujeres, los niños y las personas de la tercera edad. La falta de recursos económicos es un obstáculo en la obtención de asesoría y representación legal adecuada.

Escasez de servicios legales gratuitos y adecuados

Cerca del 80% de las necesidades legales de las personas de escasos recursos quedan descubiertas. Las entidades que por décadas se han dedicado a ofrecer servicios de representación legal gratuita cuentan con limitados recursos que han sido aún más restringidos por la crisis económica. También es limitado el número de personas abogadas disponibles para ofrecer servicios.

Desconfianza en los Sistemas de Justicia

La discriminación histórica que sufren algunos sectores de la población fomenta la desconfianza hacia los sistemas de justicia. Situaciones relacionadas al abuso policiaco, la violación constante de derechos y la falta de transparencia en el gobierno promueven la sensación de vulnerabilidad, miedo e indefensión con que las personas desaventajadas se enfrentan a los procesos legales. La desconfianza en que su caso será atendido por un juez justo e imparcial fomenta que las personas decidan no utilizar los procesos y herramientas legales para solucionar sus controversias y solicitar la protección de sus derechos.

(sepúlveda, 2018) Uno de los muchos impactos negativos de los niveles históricos de desigualdad en que vivimos es el hecho de que atenta a un principio básico de todas nuestras sociedades: el principio de que todos somos iguales ante la ley y tenemos derecho a igual protección por parte de la justicia. Frente a los altos niveles de pobreza y desigualdad de ingresos, millones de personas en todo el mundo no sólo están excluidas de participar plenamente en la sociedad, sino que además no tienen acceso a servicios sociales básicos, incluido el acceso a la justicia.

La exclusión de las personas que viven en pobreza de la protección provista por la ley no solo los expone a privaciones injustas de su libertad, abusos, violencia, intimidación y corrupción, sino que además tiene un enorme impacto en sus medios de vida y les impide mejorar su situación y la de sus hijos, a pesar de sus esfuerzos. La falta de acceso a la justicia es una de las principales razones por las que las personas caen y permanecen en la pobreza extrema, así el acceso a la justicia no es solo un derecho humano en sí mismo, sino también una herramienta esencial para combatir la pobreza y sus causas.

2.1.3 La figura del asesor jurídico.

El asesor jurídico de la víctima u ofendido, como una de las partes en el procedimiento penal acusatorio (artículo 105, fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales), se encuentra revestido de diversas atribuciones (artículo 169, Ley General de Víctimas), mismas que se traducen en actos y actividades que debe desarrollar a lo largo del mismo con la finalidad de salvaguardar los derechos de la víctima. El objetivo de la intervención del asesor jurídico es hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima u ofendido, en especial los derechos a la protección, a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, y vigilar el debido proceso, asegurando la objetividad de la investigación.

(CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 2016) El asesor jurídico requiere acreditar su profesión mediante cédula profesional de abogado o licenciado en derecho (artículo 110 del CNPP, primer párrafo).

Atribuciones del asesor jurídico

1. Informa de sus derechos a la víctima u ofendido a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.
2. Informa sobre los recursos a los que puede acceder.
3. Orienta en materia jurisdiccional y no jurisdiccional.
4. Elabora denuncias o querellas.
5. Verifica las actuaciones del Ministerio Público.
6. Informa sobre las salidas alternas y formas de terminación anticipada.
7. Interviene en representación de la víctima en los mecanismos alternativos de solución de controversias, asegurando la reparación del daño y la protección de sus derechos.
8. En los casos que sea procedente, suple deficiencias del Ministerio Público.
9. Da seguimiento y, en su caso, da trámite a las medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, reparación del daño, entre otros.
10. Forma parte del proceso. + Interviene en las diferentes etapas del proceso.

11. Auxilia en la protección y goce de los derechos de la víctima u ofendido en el proceso.
12. Elabora medios de impugnación.

La Asesoría Jurídica de manera complementaria a lo establecido en los ordenamientos enumerados en el marco jurídico, dispondrá de mecanismos que abonen a la eficacia en la operatividad de sus atribuciones establecidas en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado C. El Protocolo establece lineamientos para la actuación del asesor jurídico dentro del proceso penal acusatorio, debiendo considerarse los protocolos y procedimientos especiales que existan para el caso concreto.

2.1.4 La inequidad en el acceso a la justicia penal de los pueblos indígenas.

Existe la inequidad en el acceso a la justicia desde tiempos remotos en donde se le favorecían a las personas que eran ricas en la actualidad se sigue dando este tipo de desigualdad por las condiciones políticas, económicas, sociales o porque viven en pueblos indígenas.

cuando la víctima e imputado se encuentran en un proceso penal siempre se le da más apoyo a la víctima y en la constitución y en la ley general de victimas los establece por en esos apartados mencionan a un asesor jurídico mientras que el imputado únicamente tiene a su defensor entonces su en el artículo 20 de la constitución dice las partes en un proceso penal deben de estar iguales ante la ley me refiero aquellas personas que se encargan de salvaguardar a las partes, porque existe un asesor jurídico de la víctima siendo que ya tiene un defensor en este caso si le asignándole un asesor, el imputado quede en desventaja ante la víctima y no se encuentra en igualdad de condición en ese momento se rompe este principio

Los progresos en el campo de la impartición de justicia resultan insuficientes para garantizar los derechos de los pueblos indígenas y el acceso a los recursos judiciales. Aún hay mucho que avanzar acerca de la calidad de las soluciones y de la celeridad con que los asuntos pueden ser resueltos y los costos económicos que estos pueden implicar. El abanico de derechos que reclaman los pueblos indígenas es muy amplio, e incluye el reconocimiento de un orden jurídico y judicial propio.

El que todas las personas - independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales - tengan la posibilidad real de llevar cualquier conflicto de intereses (sean individuales o colectivos) ante un sistema de justicia y de obtener su justa resolución, entendiendo por sistema de justicia todos los medios para atender y resolver conflictos, que sean reconocidos y respaldados por el Estado, es lo que la doctrina de los derechos humanos reconoce hoy como acceso a la justicia.

Equidad y disfrute de los derechos humanos Son múltiples las relaciones existentes entre la equidad y los derechos humanos. La primera que merece ser subrayada es que ambos son componentes necesarios de un concepto integral del desarrollo.

El crecimiento económico sin equidad no satisface los estándares preponderantes a escala internacional para la medición del desarrollo de los pueblos; éste, por otro lado, hoy no puede ser concebido al margen de las libertades y derechos fundamentales de la persona, hasta el punto de que el desarrollo es entendido como un proceso de ampliación de la libertad humana. El ejercicio de los derechos humanos contribuye al desarrollo no solamente por el valor instrumental que a estos efectos sin duda posee, en virtud de su utilidad para hacer sentir la voz de los excluidos o para reforzar reivindicaciones sociales, sino también porque el pleno disfrute de esos derechos constituye en sí mismo un elemento esencial y un fin del desarrollo.

2.2 Marco Conceptual

Durante la elaboración de este proyecto se utilizan diferentes tipos de palabras claves que a continuación se mencionan, esto se realizó para ayudar al lector a entender mejor este proyecto.

Justicia

Justicia es la cualidad de lo justo. Administrar justicia consiste esencialmente en declarar lo que es justo en el caso concreto sometido al tribunal. La justicia se califica de distributiva cuando aspira a repartir entre las personas los bienes, los derechos, los deberes y los honores, en función del valor y de las aptitudes de cada uno y de su función en la sociedad. La justicia se dice conmutativa para designar la que vela por una igualdad aritmética en los intercambios.

Equidad

Se conoce como equidad a la justicia social por oposición a la letra del derecho positivo. La palabra equidad proviene del latín "equitas". Como tal, la equidad se caracteriza por el uso de la imparcialidad para reconocer el derecho de cada uno, utilizando la equivalencia para ser iguales.

Pueblos indígenas

Grupos sociales con características claramente distinguibles de la cultura occidental-global. Grupos sociales que a pesar de su inmensa disparidad (se calcula que hay entorno a trescientos millones de pueblos indígenas repartidos por todo el mundo) parecen tener algo que los identifica como tales y es, precisamente, el hecho de que presentan una clara discontinuidad frente a la continuidad cultural que representan los países occidentales u occidentalizados.

Proceso

Conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.

Asesor jurídico

El asesor jurídico es la persona que representará, orientará y asesorará legalmente a la víctima u ofendido durante el procedimiento penal.

Defensor

El que protege, defiende o compara. Dícese del abogado que defiende los derechos de una persona en una causa civil o penal. Patrocinante que dirige la defensa en un proceso judicial.

Ministerio público

Organismo autónomo, cuya función es conducir la investigación de los hechos que la ley señale como delito. En su caso, ejercer la acción penal respectiva, así como otorgar protección a las víctimas y testigos.

Victima

Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros.

Ofendido

Persona que de manera indirecta es perjudicada en sus derechos por el daño ocasionado a la víctima.

2.3 Marco Jurídico

En nuestra constitución política de los estados unidos mexicanos en su artículo 20 nos menciona los principios generales por los cuales se va a regir el proceso de igual forma nos menciona los derechos de las personas imputadas y los derechos de la víctima u ofendido.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes

tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

- VI.** Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;
 - VII.** Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;
 - VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
 - IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
 - X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.
- B.** De los derechos de toda persona imputada:
- I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

- II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

- III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

- IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

- V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser

reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

- VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

- VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

- VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

- IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

- I.** Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II.** Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;
- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

- VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y
- VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

En la Ley General de Víctimas en su capítulo V Medidas en materia de Asesoría Jurídica para ser exactos en los artículos 42 y 43 nos menciona que la víctima tiene que brindar les asesoría gratuita pero siento que en las mayoría de las leyes favorecen más a las víctimas que a los imputados.

Artículo 42. Las autoridades del orden federal, de las entidades federativas y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.

Artículo 43. La información y asesoría deberán brindarse en forma gratuita y por profesionales conocedores de los derechos de las víctimas, garantizándoles a ellas siempre un trato respetuoso de su dignidad y el acceso efectivo al ejercicio pleno y tranquilo de todos sus derechos.

Tesis aislada

Tesis: 1a. LXXX/2019 (10a.)	Gaceta del Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	2020690 1 de 1
Primera Sala	Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I	Pag. 123	Tesis Aislada(Constitucional, Penal)

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUS ALCANCES.

El principio citado encuentra sustento en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; principio que se relaciona, a su vez, con los diversos de igualdad ante la ley y entre las partes, previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente. Ahora bien, el principio de igualdad procesal se refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser humano por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Razón por la cual, los Jueces durante el proceso penal deberán emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendentes a garantizar un trato digno e idéntico a las partes sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de mérito.

Amparo en revisión 119/2018. 22 de mayo de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Disidentes:

Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente:
Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Suleiman Meraz Ortiz y Karla Gabriela
Camey Rueda.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de septiembre de 2019 a las 10:36 horas en el
Semanario Judicial de la Federación.

2.4 Fundamento Teórico

2.4.1 La figura del asesor.

El Sistema Penal Acusatorio, basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, establece como uno de los sujetos del procedimiento penal, al Asesor Jurídico de la Víctima, en esta razón podemos establecer que, este Sujeto Procesal, es obvio que no se refiere al Fiscal del Ministerio Público y tampoco a la figura del Defensor Público .

Es un sujeto procesal, diseñado para generar un acompañamiento a la víctima u ofendido del hecho delictivo, al no tener, el Asesor Jurídico de la Víctima, la calidad de parte en el proceso penal, quedando esa calidad reservada a la Víctima U Ofendido, así como al Imputado, al defensor, y al Ministerio Público.

Esta circunstancia llama nuestra atención, porque igual, son sujetos del proceso penal, El Policía, el órgano jurisdiccional, la autoridad de supervisión de medidas cautelares, por supuesto la víctima u ofendido, el imputado, el defensor, y el Ministerio Público.

La interrogante es: ¿Por qué no el Asesor Jurídico de la Víctima?, esta figura generaría un desequilibrio procesal entre el Imputado que tiene al Defensor, y la Víctima u Ofendido que tendría al Asesor Jurídico.

La implementación del Asesor Jurídico de la Víctima, está diseñada sobre la base de la Ley General de Víctimas, a través de una Comisión Ejecutiva, orientada fundamentalmente a brindar asesoría jurídica y contar con un fondo para la reparación del daño.

Es importante que tengamos presente, la opción que tiene la Víctima u ofendido para designar a su Asesor Jurídico, para estar representada, desde la denuncia o querrela, dentro del proceso de justicia restaurativa, durante la investigación, en las

audiencias iniciales, intermedia, de suspensión condicional del proceso, procedimiento abreviado, juicio oral, así como en los medios de impugnación.

el asesor jurídico de la víctima, igual podrá ser público o privado, visualizamos aquí una gran oportunidad para los organismos de defensa a los derechos humanos, para sumarse al proceso penal en defensa de los intereses de la víctima.

Un aspecto sustancial, que no debe perderse de vista, es que la designación del Asesor Jurídico de la Víctima, corresponde exclusivamente a la Víctima u Ofendido, a nadie más, es necesario precisar, no es facultad del Fiscal del Ministerio Público, ni del Defensor, es exclusiva de la Víctima u Ofendido, excepcionalmente claro está, el Juez, ante la inasistencia o abandono del Asesor Jurídico de la Víctima en audiencia, informara a la Víctima su derecho a nombrar otro, si esta, no quiere o no puede designarlo, el Juez decretará que el Fiscal del Ministerio Público lo represente.

El Asesor Jurídico de la Víctima, deberá ser Licenciado en Derecho o Abogado Titulado, con Cedula Profesional, así como en el caso de parlantes indígenas, este deberá tener conocimiento de su lengua y cultura, destacándose que deberá ser notificado de cualquier diligencia o actuación a partir de su designación, y por supuesto aceptación del cargo, sobre esto último, el Código Nacional, es omiso, pero la practica procesal lo establece.

Sobre los derechos sustanciales que deberá vigilar el Asesor Jurídico de la Víctima, se le garanticen a esta, por su relevancia destacan que el Fiscal del Ministerio Público y en su caso el Juez de Tramite, faciliten a la víctima el acceso a la justicia, su derecho a ser informada sobre sus prerrogativas constitucionales y legales, así como a ser informada del procedimiento; su presencia o participación en cualquier procedimiento alternativo de solución al conflicto, y a participar en el proceso penal e interponer medios de impugnación inclusive.

El Asesor Jurídico de la Víctima, deberá por supuesto ser un agente procesal escrupuloso en el desarrollo de sus funciones, caso contrario podrá ser objeto de sanciones en modo multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente, administrativas, o de índole penal, según procedan. Igual tratamiento da, el Código Nacional, al Fiscal del Ministerio Público, y al Defensor.

Dentro de las audiencias, el Asesor Jurídico de la Víctima, podrá intervenir y replicar cuantas veces considere necesario, en el orden autorizado por el Juez, el Asesor Jurídico de la Víctima, deberá ser muy preciso en identificar, que es un derecho del imputado o su defensor, hacer uso de la palabra siempre en último lugar, el Juez, siempre antes de cerrar un debate, o la audiencia, deberá preguntar al imputado o, a su defensor, si desea hacer uso de la palabra, concediéndosela en caso afirmativo. Esta formalidad es de la mayor importancia, estará evitando el Asesor Jurídico de la Víctima, violaciones a las formalidades del proceso, que más adelante puedan repercutir, en perjuicio de la Víctima, en algún medio de impugnación.

Dentro del Procedimiento Abreviado, el Asesor Jurídico de la Víctima, deberá ser vigilante, de que la concertación de la pena a la que en su caso lleguen el Fiscal del Ministerio Público, y el Defensor e Imputado, cumpla con los estándares señalados por el Código Nacional.

Dentro de la Audiencia Inicial, la Víctima u Ofendido y su Asesor Jurídico, pueden asistir, pero su inasistencia, no es requisito de validez de la audiencia, es importante que tengamos presente, que básicamente en esta fase, se atienden temas, como: a) El Informe de Derechos al Imputado; b) El Control de Legalidad de la Detención; c) La Formulación de la Imputación; d) La Vinculación a Proceso; e) La Imposición de Medidas Cautelares; y en su caso, f) El Plazo para Cierre de la Investigación.

Un dato de relevancia, resulta ser, que si el Imputado decide declarar libremente en la Audiencia Inicial, dentro de la formulación de la imputación que se le haga, la

Victima u Ofendido, y su Asesor Jurídico de la Victima, pueden dirigirle preguntas sobre lo declarado, pero el Imputado no está obligado a responder las que puedan ser en su contra. En este sentido, el Asesor Jurídico de la Victima, dependiendo de la gravedad del delito, deberá ser, un muy buen orientador de la Victima u Ofendido, para poder centrarse en el tema, y evitar en lo posible la dramatización, que se transforme en una re victimización de quien busca respuestas.

Seguidamente, en la Etapa Intermedia, los temas clave, son el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos; en esta fase, esta la forma escrita que será el documento de acusación previa a la audiencia, y la forma oral, en la audiencia hasta el auto de apertura a juicio oral.

En la acusación escrita, de existir el asesor jurídico de la víctima, este debe ser identificado, por su puesto la victima u ofendido, y los demás sujetos procesales; a partir de la recepción de la acusación escrita, el juez ordenara su notificación para la celebración de la audiencia intermedia.

Dentro de la Audiencia, se desarrollara la forma oral, bajo la presencia permanente del Juez, el Fiscal del Ministerio Publico y el Defensor; si la notificación a la audiencia fue correcta, y no asiste el Asesor Jurídico de la Victima, su inasistencia igual, no suspende el acto. Pudiéndose desarrollar hasta el auto de apertura a juicio oral.

En la audiencia de juicio oral, una vez abierto el debate, en un primer momento, el fiscal del ministerio público, tomara el uso de la palabra, para formular la acusación oral, haciendo una descripción sumaria de las pruebas, en un segundo momento, el asesor jurídico de la víctima, hará uso de la palabra, y en un tercer momento, es decir al último, lo hará el defensor. Esta última circunstancia, aplica para los alegatos de apertura y para los alegatos de clausura. Igualmente, en la audiencia de juicio oral, sin lugar a dudas, el asesor jurídico de la víctima, podrá jugar un papel sustancial, cuenta con la facultad de

interrogar a los testigos, peritos y acusado, quienes deben responder a las preguntas que este formule, situación igual a la que aplica, para el Fiscal del Ministerio Público, y el Defensor.

Estas son algunas funciones del asesor jurídico que debe desarrollar, en el mundo práctico y dentro del Sistema Penal Acusatorio.

2.4.2 La correcta impartición de justicia.

La justicia no es más que uno de los muchos fines que busca el Derecho (paz, libertad, igualdad, dignidad, etc.) En una visión muy tradicional es el que estrictamente impartía justicia era el Legislador pues estos son los que crean o modifican las de las leyes que rigen nuestro país, el juzgador solo es una persona experta en la operador-aplicador del Derecho.

La administración de justicia se ha convertido en el mejor antídoto contra los males globales: la corrupción, la impunidad, la inseguridad y la violencia. El impartirla con innovación, excelencia y calidad pero sobre todo con un sentido humanista contribuye a alcanzar el desarrollo sustentable.

Los juzgadores tienen una enorme responsabilidad intelectual y cultural pues en cada resolución se educa haciendo la diferencia entre lo justo o injusto, lo correcto o lo incorrecto, lo virtuoso o lo perverso sin que medien en ello actitudes o emociones; pues "ahí afuera" es la ética pública y la moral social.

Las reformas constitucionales fueron creadas para poder tener una justicia más eficaz:

CONTENIDO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL MEXICANA EN MATERIA PENAL. Teniendo como antecedente directo e inmediato el proyecto de reforma al proceso penal presentado en 2004, que buscaba transformar a éste, así como los resultados del informe de trabajo de detención arbitraria en México, elaborado por Naciones Unidas, y con el objetivo de armonizar el enjuiciamiento penal mexicano a los principios contenidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, entre otros, se generó una reforma estructural en materia de seguridad pública y justicia penal que culminó en el Decreto publicado el día 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, que buscaba armonizar las exigencias de disminuir la percepción de inseguridad pública y garantizar la tutela de los derechos de los procesados. Modificándose los

artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El nuevo modelo de justicia se sustentó en principios rectores básicos que se proyectan desde el prisma Constitucional y que distinguían claramente la intención del Poder Reformador de la Constitución de dejar atrás el modelo de enjuiciamiento inquisitivo para adoptar uno de carácter acusatorio.

La inmediación. Que exige que el Tribunal dicte sentencia, formando su convicción como resultado de la apreciación del material probatorio reproducido en su presencia, junto a todos los demás sujetos del proceso.

Concentración y continuidad. Que requieren que el juicio oral se realice desde el inicio, hasta su terminación, de una sola vez y en forma sucesiva, con el propósito de que exista la mayor proximidad posible entre el momento en que se recibe toda la prueba, las partes formulan sus argumentaciones y aquel en que los jueces deliberan y dictan sentencia.

Contradicción. Que exige que los sujetos del proceso tengan plenas facultades de intervención, en especial en la recepción de la prueba, que también garantiza que puedan contradecir las actuaciones y las argumentaciones de la parte contraria, en defensa de los intereses que representan. Todo el juicio oral está inspirado en la idea de un debate contradictorio. Se requiere un adversario y cada una de las partes sostiene hechos e intereses opuestos. El proceso se desencadena en base a la actividad de las partes.

Publicidad. Que exige que la justicia penal se administre de frente a la comunidad, que los ciudadanos puedan apreciar la manera como los jueces y demás operadores ejercen su función, evitando o al menos poniendo en evidencia y criticando excesos, abusos o bien impunidad.

La oralidad como mecanismo para hacer efectivos los principios rectores del sistema La oralidad no constituye un principio en sí mismo, sino que es un

instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal penal, esto es, pasar de un modelo de administración de justicia basado en el trámite y la gestión a un sistema de resolución de conflictos basado en el conflicto.

2.4.3 la equidad entre las partes en los procesos penales.

Para que las partes dentro de un proceso se encuentren en igualdad también existe un principio que es la igualdad entre las partes, esta ha estado vinculada al concepto de justicia, y para desarrollar las ideas de justicia, vinculadas a la igualdad, en el proceso penal, porque originaría una desigualdad, y por ende, un vicio en la decisión por parte del órgano jurisdiccional. Es por ello, que la igualdad en el proceso penal, constituye un pilar fundamental para la impartición de justicia, sin igualdad, la legitimidad de la decisión se vería afectada. La igualdad entre las partes, como un principio en el proceso penal, debe entenderse como prerrogativas que deben gozar lo sujeto del procedimiento penal (ministerio público, víctima, ofendido, defensor, imputado), con la finalidad de contar con las mismas oportunidades para aportar, ofrecer, materializar y desahogar las pruebas, y algo importante, para poderlas debatir e impugnarlas.

Se puede afirmar que el principio de igualdad entre las partes, requiere del principio de contradicción, ya que el proceso penal, en un sistema acusatorio, está dotado de garantías constitucionales; está presidido por la idea de debate, de controversia, de conflicto de intereses y lucha de contrarios. Por lo que se puede aducir, que el proceso es una actividad donde las partes tienen por objetivo velar por los intereses que representan. Con el proceso penal, se busca articular un proceso dialéctico de valoración de la prueba para conocer la verdad de los hechos a partir de la presentación de pruebas y argumentos de manera equilibrada y en la misma igualdad de circunstancias. Con ello se buscará, que exista un equilibrio de los sujetos en cuanto a la víctima y el imputado en el proceso penal, y el respeto a sus derechos y prerrogativas. En este sentido, el proceso penal no puede entenderse como un monólogo del juez, sino como un diálogo abierto, entre los diversos intervinientes en su calidad de partes, sujeto a acciones y reacciones, a ataques y contraataques. Por estos motivos se le ha denominado también como de bilateralidad, de controversia o de carácter dialéctico del proceso.

Por lo tanto, para que la igualdad se pueda llevar a cabo en el proceso penal, se requiere de la aplicación de una correcta contradicción, es decir, que los sujetos en el

proceso penal dispongan de todos los medios necesarios para presentar sus respectivas posiciones, pretensiones mediante una correcta preservación del derecho de audiencia, para que los sujetos tengan la oportunidad de ser oído y vencido en juicio. Con lo anterior, las partes permitirán articular un proceso de valoración de la prueba para conocer la verdad de los hechos a partir de la presentación de pruebas y argumentos de manera equilibrada y en igualdad de circunstancias entre los sujetos. Se requiere entonces, que el órgano jurisdiccional tenga conocimiento de los sujetos procesales, así como de todas pruebas practicadas y de la forma que se aportaron al proceso, lo anterior evitará realizar medios de convicción secretos y mecanismos indebidos que no sean objeto de la controversia. De tal manera que, cada sujeto procesal, pueda confrontar y debatir los medios de prueba, bajo las mismas oportunidades, circunstancias y se logre con ello, una correcta igualdad entre las partes.

Capítulo 3 Plan Metodológico

3.1 Metodología

En cuanto a la metodología se refiere a los métodos realizados para la obtención de la información de proyecto desarrollado se realizó mediante la técnica documental que a continuación se muestra en la tabla los documentos en los que realice lecturas para poder fundamentar y sustentar este proyecto.

Documento	Tema de investigación	Información que aporta
Ley general de víctimas	Recalcar que la víctima tiene más protección y además que cuenta con un asesor.	En esta Ley se regula como tal la figura de la asesoría jurídica. La ley obliga a los estados y a la federación a otorgar a las víctimas asesoría e información completa sobre sus derechos.
Código Nacional de Procedimientos Penales	Son los sujetos que intervienen dentro del proceso penal.	establece como uno de los sujetos del procedimiento penal, al Asesor Jurídico de la Víctima, el Ministerio Público y el Defensor Público son sujeto procesal, diseñado para generar un acompañamiento a la víctima hecho delictivo.
Constitución Política de los Estados Unidos	promover los derechos de los pueblos indígenas	entró en vigor el 15 de agosto de 2001 con la

Mexicanos

promulgación de la reforma a los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 de la Constitución, con el fin de promover los derechos de los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas han librado una lucha constante por sus derechos, su identidad, contra la discriminación y en búsqueda de la igualdad en el país.

Ley de Derechos y cultura indígena para el Estado de Hidalgo

El estado de hidalgo cuenta con una ley sobre los derechos de los pueblos indígenas.

La Ley regirá en las comunidades y pueblos indígenas del estado de Hidalgo que se asienten en el mismo; su observancia es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.

Libro el Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas Cuentan con acceso a la justicia

para las personas que pertenecen a los pueblos indígenas se les complica acceder a la justicia y esto se debe a diversos factores no solo influye en el aspecto económico en el momento de que las persona no pueden costear los gastos que se van generando dentro del proceso.

En la técnica verbal se aplicaron varias entrevistas a personas de comunidades indígenas las preguntas que se realizaron son las siguientes preguntas:

1. ¿Considera que la justicia es para todos?
2. ¿Habla alguna lengua indígena?
3. ¿Cree que por ser una persona indígena se le debe brindar un traductor al momento de acceder a la justicia?
4. ¿Cree que la víctima es la más favorecida en un juicio?
5. ¿Cree que hay una igualdad entre la víctima y el acusado en un juicio?
6. ¿Considera que se deben implementar más beneficios para las personas de comunidades indígenas?

3.2 Definición Espacial y Temporalidad

En cuanto a lo que se refiere a la delimitación espacial se refiere en donde se llevara a cabo la investigación, para iniciar comenzaré dando las características del lugar desde el ámbito nacional.

México es un país situado entre los Estados Unidos y América Central, rodeado por las playas del Océano Pacífico y el Golfo de México, su capital es la Ciudad de México antes Distrito Federal.

Ilustracion 2 Republica Mexicana



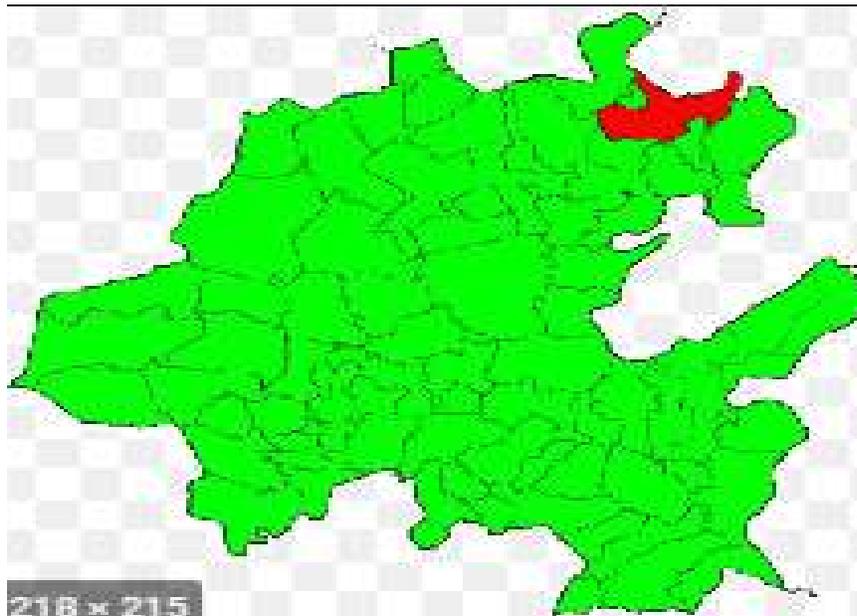
El estado de hidalgo se encuentra en la región oriente es el Estado de Hidalgo, tiene por capital a la Ciudad de Pachuca de Soto, está integrado por 84 Municipios; dividido en 18 distritos judiciales y 7 distritos electorales federales.

Ilustración 3 Delimitación del Estado de Hidalgo.



El estado de Hidalgo se encuentra el municipio de Huejutla de Reyes que cuenta con 202 comunidades indígenas y que viven en lugares con alta marginación y que tienen como lengua materna el náhuatl, tiene un total de 129 919 habitantes y de ese total 73 200 personas que hablan la lengua náhuatl.

Ilustración 4 ubicación de Huejutla de reyes.



Para delimitar la temporalidad, tomamos en cuenta el periodo de tiempo de realización del proyecto, al decir que se inició a partir del 04 de Febrero y culminó el 29 de Mayo, ambos del 2020, durando un aproximado de 3 meses y medio.

Se pretende alcanzar los objetivos establecidos mediante el gobierno del estado que plante algunas actividades para que las personas de comunidades indígenas conozcan mucho más acerca de los derechos que les asisten de igual forma y de igual forma se pretende también conseguir que el acusado también tenga un asesor jurídico pero este se encuentre remunerado por el estado para que se encuentre en la misma condición que la víctimas.

3.3 Diagrama de Actividades

Ilustracion 5 Cronograma.

	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
Actividades a desarrollar	Busque varios temas de gran trascendencia para mi proyecto de investigación.	Realice varias lecturas para poder conocer más del tema que elegí.	Trabaje con el marco teórico del proyecto, marco jurídico, estado del arte y marco conceptual.	Se realizaron algunas correcciones del proyecto.
	Busque algún nombre que causara impacto para el proyecto de investigación. Se reformulo el nombre del proyecto.	En este mes realice la parte general del proyecto como es la introducción los antecedentes.	Se entregó el proyecto para revisión.	Se realizan los últimos detalles del proyecto.

Capítulo 4. Desarrollo

4.1 Caso profesor indígena Alberto Patishtán.

Alberto Patishtán fue acusado hace 13 años por el homicidio de siete policías de Chiapas y será, gracias al indulto presidencial, que recobre su libertad el 31 de octubre.

Alberto Patishtán Gómez obtendrá su libertad a través del indulto presidencial, el primero que se aplicará, después de estar 13 años preso acusado del homicidio perpetrado contra siete policías en Chiapas.

Patishtán Gómez nació el 19 de abril de 1971 en el municipio de El Bosque y era profesor bilingüe afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) Sección 7.

La vida de Patishtán Gómez cambió el 9 de junio del 2000, siete días después de que se anunciara el asesinato de siete policías, ya que fue capturado y acusado a 60 años de prisión por el homicidio de los elementos de seguridad; acusación que siempre negó el indígena.

Desde hace 13 años, diversas organizaciones han exigido la liberación del indígena tzotzil pero fueron ignoradas y sus intentos fracasaron una y otra vez.

Será este 31 de octubre cuando, después de que el Congreso de la Unión creó y aprobó la figura del indulto presidencial, Enrique Peña Nieto permitirá que Patishtán Gómez recobre su libertad.

Se presentan los principales sucesos en el caso de Patishtán.

30 de octubre del 2013. Que el indulto no abra puertas a la impunidad. Desde la perspectiva de derechos humanos, el indulto no debe ser nunca la vía para abrir las puertas a la impunidad ante graves violaciones de derechos humanos, advirtieron Amnistía Internacional y los abogados defensores del profesor tzotzil Alberto Patishtán, quien será el primer beneficiado de esta herramienta legal.

30 de octubre del 2013. Amnistía pide revisar casos similares al de Patishtán. El indulto otorgado por el presidente de México a debe generar en México una revisión completa de casos que apunten a juicios injustos, pidió este miércoles Amnistía Internacional.

30 de octubre del 2013. Poder Judicial no estuvo a la altura del caso Patishtán. El Poder Judicial de la Federación no está a la altura de las circunstancias para poder garantizar justicia a inocentes como Alberto Patishtán, quien lleva 13 años encarcelado acusado de asesinato a siete policías, coincidieron organizaciones civiles y Héctor, hijo del profesor.

30 de octubre del 2013. Indulto acaba con injusticias: Gabriela Patishtán. La reforma al Código Penal aprobada por el Congreso de la Unión pone fin a una larga cadena de injusticias cometidas en contra del indígena Alberto Patishtán, afirmó su hija Gabriela.

29 de octubre del 2013. Peña Nieto: indultaré a Patishtán. El presidente Enrique Peña Nieto confirmó que concederá el 31 de octubre el indulto al profesor indígena Alberto Patishtán Gómez, quien fuera sentenciado a cumplir una condena de 60 años.

12 de septiembre del 2013. Alberto Patishtán continuará en la cárcel. El Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, declaró infundado el recurso para reconocer la inocencia del activista social Alberto Patishtán, por lo que ratificó la sentencia de 60 años de prisión en su contra.

10 de septiembre del 2013. Amnistía junta 16,000 firmas para exigir justicia a Patishtán. La organización Amnistía Internacional reunió 16,000 firmas de personas que exigen justicia para el profesor Alberto Patishtán. La organización no gubernamental refirió que las firmas se entregarán al Consejo de la Judicatura Federal, con las que solicitarán se asegure que el caso del indígena tzotzil sea "resuelto de manera pronta y justa", así como imparcial.

7 de marzo del 2013. Velasco Coello aboga por indígena Alberto Patishtán. El gobernador de Chiapas dijo que debe ser puesto en libertad el indígena Alberto Patishtán Gómez, sentenciado a 60 años de prisión por el homicidio de siete policías.

6 de marzo del 2013. SCJN decide no atraer caso de indígena Alberto Patishtán. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó no reasumir la atracción del Incidente de Reconocimiento de Inocencia presentado en favor del indígena Alberto Patishtán, preso en un penal del estado de Chiapas y sentenciado a 60 años de cárcel por el homicidio de siete policías.

26 de julio del 2012. Trasladan a Alberto Patishtán a la cárcel No. 5 de San Cristóbal.

18 de marzo del 2012. Se "crucifican" dos indígenas en las inmediaciones del Congreso de Chiapas para exigir la liberación de Alberto Patishtán.

29 de septiembre al 31 de octubre del 2011. Patishtán mantiene ayuno. Alberto Patishtán Gómez mantuvo ayuno indefinido en búsqueda de libertad y justicia para todas y todos quienes están injustamente encarcelados.

21 de octubre del 2011 Reubican a Patishtán de penal. La Secretaría de Seguridad Pública Federal llevó a cabo el traslado de 48 reos que se encontraban en Centros de Reinserción Social de Chiapas, a diversos penales federales del país. En el grupo de reos trasladados se encuentra Alberto Patishtán Gómez.

2010. Alberto Patishtán tuvo que enfrentar otra pelea además de la legal: su salud; le fue diagnosticado un tumor cerebral.

2008. Patishtán encabezó una huelga de hambre de 41 días para exigir su libertad y la de otros presos, lo que derivó en la revisión de varios expedientes.

18 de marzo de 2002. Alberto Patishtán es condenado por lesiones y homicidio calificado, robo calificado, daños y portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército. Estuvo encarcelado en el penal de Cerro Hueco, posteriormente en El Amate.

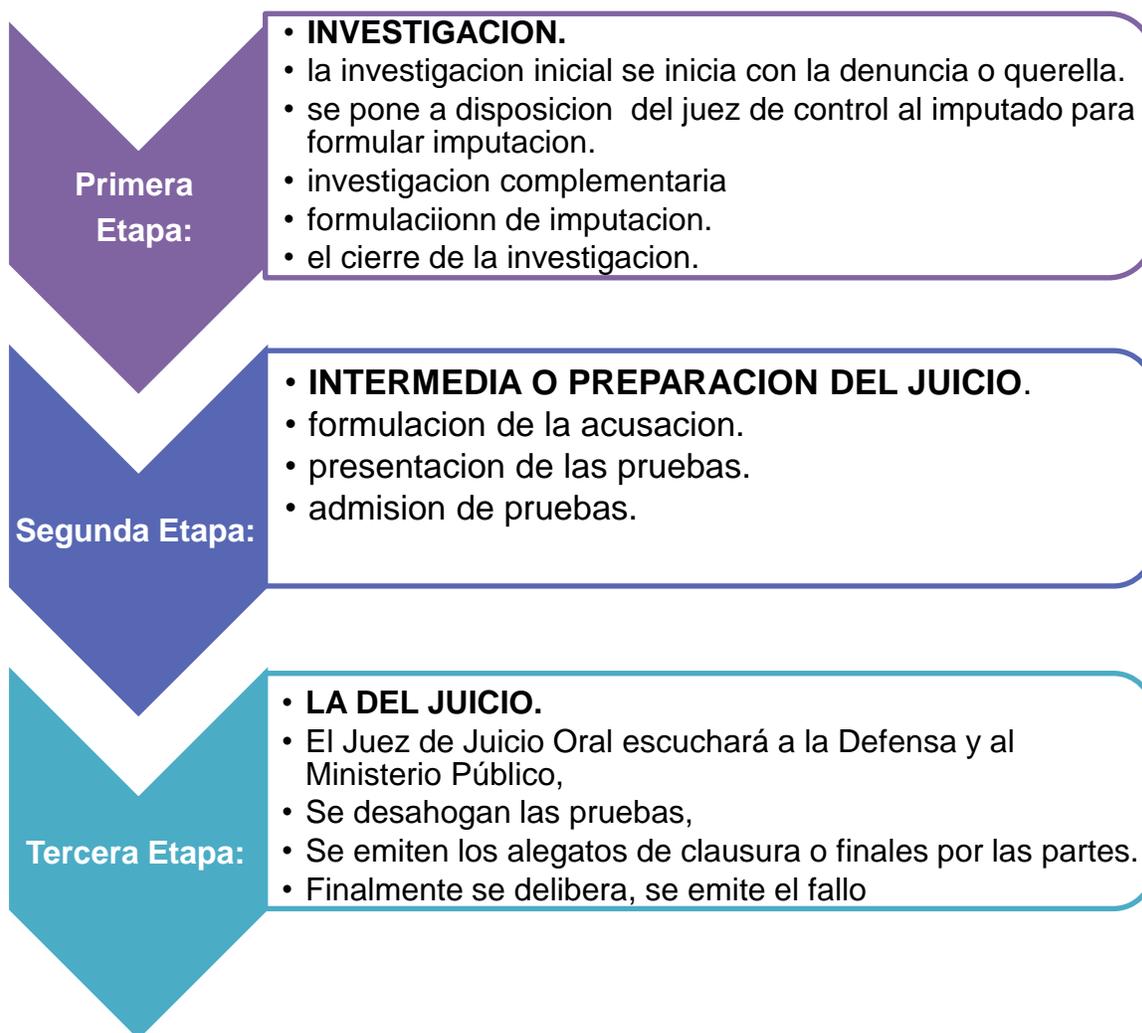
19 de junio del 2000. Alberto Patishtán fue capturado y acusado del homicidio perpetrado contra siete policías en el paraje Las Limas, perteneciente al municipio de Simojovel en una emboscada ocurrida en 2000.

12 de junio del 2000. Fueron emboscados y asesinados seis policías estatales y uno municipal, en una emboscada que hasta la fecha no se ha esclarecido, en el municipio de Simojovel, Chiapas.

4.1.1. Proceso legal.

Etapas del Procedimiento Penal Acusatorio y comprende o consta de tres etapas que a continuación se describen en que consta cada una de ellas:

Ilustración 6 Etapas del Procedimiento Penal.



El proceso penal se divide en tres etapas:

Primera Etapa: De investigación, la cual a su vez está dividida en inicial y complementaria. Dentro de esta primera etapa se celebra la Audiencia Inicial que puede comenzar desde el control de la detención para continuar con la Formulación de Imputación y culmina con la Vinculación a proceso;

¿Cómo es la etapa de investigación?

a) Investigación inicial: Comienza con la presentación de la denuncia y concluye cuando la persona imputada queda a disposición del juez.

b) Investigación complementaria

- Comprende desde la formulación de la imputación y se agota cuando se ha cerrado la investigación.

- En esta etapa se desarrolla la Audiencia Inicial que incluye el control de la detención, en caso de flagrancia; la formulación de la imputación de cargos y la vinculación a proceso. El Juez de Control analiza la información, sujeta al Imputado a proceso y otorga un plazo común al Ministerio Público y a la Defensa para realizar la investigación complementaria. En este tiempo se recabarán los medios de prueba que se necesiten para perfeccionar la teoría del caso, los mismos con los que, en su momento, el Ministerio Público sustentará la acusación.

- Corresponde al Ministerio Público solicitar, en la Audiencia Inicial, las medidas cautelares que sean necesarias de acuerdo a los delitos que se formulan y según los antecedentes de prueba recabados en la investigación.

Segunda Etapa: Intermedia o de preparación a juicio, donde se resuelve sobre la admisión de pruebas; y

¿Cómo es la etapa intermedia o de preparación a juicio?

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.

Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.

Tercera Etapa: La de Juicio Oral, que inicia con la audiencia de debate, donde se desahogan las pruebas y que concluye con la sentencia.

El juicio es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad.

¿Cómo es la etapa del Juicio Oral?

1. Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad.

El Tribunal de enjuiciamiento una vez que reciba el auto de apertura a juicio oral deberá establecer la fecha para la celebración de la audiencia de debate, la que deberá tener lugar no antes de veinte ni después de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Se citará oportunamente a todas

las partes para asistir al debate. El acusado deberá ser citado, por lo menos con siete días de anticipación al comienzo de la audiencia.

El Juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral.

En esta etapa:

- El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,
- Se desahogan las pruebas,
- Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes.
- Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

b) Ejecución de sanción

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO

UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN EN TURNO

PRESENTE:

C. Alberto Pakistan con nacionalidad mexicano, mayor de edad con 45 años de edad, ocupación maestro, con domicilio en la calle ceiba de la colonia Jacarandas en Chapas, con teléfono 8335697428 . y nombro a mi abogado al **C. LIC. Manuel Hernández Martínez** con cedula profesional 4628929 con domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle Mira Flores número 3 45 de la colonia, ante Usted comparezco y expongo:

Que mediante el presente escrito, vengo a denunciar los siguientes hechos de carácter delictuoso causados en mi perjuicio a quien o quienes resulten responsables, y si de los mismos se desprenden delitos se persiguen a petición de parte se me tome la presente como querella.

HECHOS

1.- **12 de junio del 2000.** Fueron emboscados y asesinados seis policías estatales y uno municipal, en una emboscada que hasta la fecha no se ha esclarecido, en el municipio de Simojovel, Chiapas.

2.- **19 de junio del 2000.** Alberto Patishtán fue capturado y acusado del homicidio perpetrado contra siete policías en el paraje Las Limas, perteneciente al municipio de Simojovel en una emboscada ocurrida en 2000.

5.- Por lo expuesto y fundado en los artículos 110, 211, 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

A USTED **C. AGENTE INVESTIGADOR**, atentamente pido:

1.- Se sirva recibir la presente denuncia y agotar los trámites de la investigación, a fin de ser restablecido en mis derechos, en su oportunidad solicitar la orden de comparecencia o aprehensión a la autoridad competente.

chiapas. A 18 de agosto del 2017

C. Alberto Pakistan

4.1.3. Resoluciones.

Así es como resolvió este caso del maestro Alberto Pakistan después de varios años

DOF: 31/10/2013

PARTE Resolutiva del Decreto por el que se concede el indulto a Alberto Patishtan Gómez.

"Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 Bis del Código Penal Federal ...

DECRETO

PRIMERO.- Se concede el indulto a Alberto Patishtan Gómez, respecto de los delitos por los cuales fue sentenciado en el Toca Penal de Apelación 100/2002, del índice del entonces Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Circuito del Poder Judicial de la Federación, cuyos resolutivos se encuentran transcritos en los resultandos de este Decreto.

SEGUNDO.- En virtud del indulto concedido, se extingue la responsabilidad penal de Alberto Patishtan Gómez y, en consecuencia, se decreta su inmediata libertad.

TERCERO.- En términos de lo ordenado en el considerando final, se instruye a los servidores públicos de la Secretaría de Gobernación que realicen las notificaciones correspondientes.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a Alberto Patishtan Gómez el presente Decreto y ejecútense. Con posterioridad, publíquese la parte resolutiva en el

Diario Oficial de la Federación.

*Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong.**- Rúbrica."*

4.1.4. Recurso de Impugnación.

El Código Nacional de Procedimientos Penales nos menciona cuáles son los recursos que se pueden interponer en materia penal:

Revocación

Artículo 465. Procedencia del recurso de revocación

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal en las que interviene la autoridad judicial en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.

El objeto de este recurso será que el mismo Órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.

Trámite

El recurso de revocación se interpondrá oralmente, en audiencia o por escrito, conforme a las siguientes reglas:

1. Si el recurso se hace valer contra las resoluciones pronunciadas durante audiencia, deberá promoverse antes de que termine la misma. La tramitación se efectuará verbalmente, de inmediato y de la misma manera se pronunciará el fallo, o
2. Si el recurso se hace valer contra resoluciones dictadas fuera de audiencia, deberá interponerse por escrito en un plazo de dos días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, expresando los motivos por los cuales se solicita. El Órgano jurisdiccional se pronunciará de plano, pero podrá oír previamente a las demás partes dentro del plazo de dos días de

interpuesto el recurso, si se tratara de un asunto cuya complejidad así lo amerite.

La resolución que decida la revocación interpuesta oralmente en audiencia, deberá emitirse de inmediato; la resolución que decida la revocación interpuesta por escrito deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a su interposición; en caso de que el Órgano jurisdiccional cite a audiencia por la complejidad del caso, resolverá en ésta.

Recurso de revocación

C. Alberto Patishtan Gómez

Juicio Ordinario

Expediente número.- 2015/ 269

C. JUEZ PENAL

C. Alberto Patishtan Gómez ante usted con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio de este escrito, con fundamento en los artículos 465 y 466 demás conducentes del Código de Nacional Procedimientos Penales, vengo a interponer **RECURSO de REVOCACIÓN** en contra de la **DE LA SENTENCIA DEFINITIVA fecha 21 de octubre del dos mil 2011** del auto de la misma fecha que puso en conocimiento de las partes dicha certificación,:

HECHOS:

PRIMERO.- se pretende revocar la sentencia definitiva en agravio de *C. Alberto Patishtan Gómez por no contener con las investigaciones necesarias:*

“SEGUNDO.- Se revoca el auto apelado, para quedar en los siguientes términos:

Que se reabra el caso y se relicen las diligencias necesarias y de igual manera se le ofrezcan una disculpa pública por a verlo acusado injustamente .

TERCERO: que se le otorgue la reparación del daño ocasionado a su persona

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con este escrito, interponiendo el RECURSO de REVOCACIÓN que se hace valer.

SEGUNDO.- Revocar la sentencia definitiva en contra del C. *Alberto Patishtan Gómez* y se le otorgue una disculpa pública.

TERCERO: que al C. *Alberto Patishtan Gómez* se le otorgue lo que le corresponde de reparación del daño por la cantidad que le corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

CHIAPAS, 25 DIAS DE MAYO DEL 2011.

C. *Alberto Patishtan Gómez*

Apelación

Resoluciones del Juez de control apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

- I. Las que nieguen el anticipo de prueba;
- II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen;
- III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión;
- IV. La negativa de orden de cateo;
- V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares;
- VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan;
- VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;
- VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso;
- IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado;
- X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o
- XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

Resoluciones del Tribunal de enjuiciamiento apelables

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Tribunal de enjuiciamiento:

- I. Las que versen sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público;
- II. La sentencia definitiva en relación a aquellas consideraciones contenidas en la misma, distintas a la valoración de la prueba siempre y cuando no comprometan el

principio de inmediación, o bien aquellos actos que impliquen una violación grave del debido proceso.

Solicitud de registro para apelación

Inmediatamente después de pronunciada la resolución judicial que se pretenda apelar, las partes podrán solicitar copia del registro de audio y video de la audiencia en la que fue emitida sin perjuicio de obtener copia de la versión escrita que se emita en los términos establecidos en el presente Código.

Inadmisibilidad del recurso

El Tribunal de alzada declarará inadmisibile el recurso cuando:

- I. Haya sido interpuesto fuera del plazo;
- II. Se deduzca en contra de resolución que no sea impugnabile por medio de Apelación;
- III. Lo interponga persona no legitimada para ello, o
- IV. El escrito de interposición carezca de fundamentos de agravio o de peticiones concretas.

Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los tres días contados a partir de aquel en el que surta efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia y de cinco días si se tratare de sentencia definitiva.

En los casos de apelación sobre el desistimiento de la acción penal por el Ministerio Público se interpondrá ante el Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución dentro de los tres días contados a partir de que surte efectos la notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

En el escrito de interposición de recurso deberá señalarse el domicilio o autorizar el medio para ser notificado; en caso de que el Tribunal de alzada competente para conocer de la apelación tenga su sede en un lugar distinto al del proceso, las partes deberán fijar un nuevo domicilio en la jurisdicción de aquél para recibir notificaciones o el medio para recibirlas.

Los agravios deberán expresarse en el mismo escrito de interposición del recurso; el recurrente deberá exhibir una copia para el registro y una para cada una de las otras partes. Si faltan total o parcialmente las copias, se le requerirá para que presente las omitidas dentro del término de veinticuatro horas. En caso de que no las exhiba, el Órgano jurisdiccional las tramitará e impondrá al promovente multa de diez a ciento cincuenta días de salario, excepto cuando éste sea el imputado o la víctima u ofendido.

Interpuesto el recurso, el Órgano jurisdiccional deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de tres días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Efecto del recurso

Por regla general la interposición del recurso no suspende la ejecución de la resolución judicial impugnada.

En el caso de la apelación contra la exclusión de pruebas, la interposición del recurso tendrá como efecto inmediato suspender el plazo de remisión del auto de apertura de juicio al Tribunal de enjuiciamiento, en atención a lo que resuelva el Tribunal de alzada competente.

Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

Trámite del Tribunal de alzada

Recibidos los registros correspondientes del recurso de apelación, el Tribunal de alzada se pronunciará de plano sobre la admisión del recurso.

Envío a Tribunal de alzada competente

Concluidos los plazos otorgados a las partes para la sustanciación del recurso de apelación, el Órgano jurisdiccional enviará los registros correspondientes al Tribunal de alzada que deba conocer del mismo.

Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá

tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

Conclusión de la audiencia

La sentencia que resuelva el recurso al que se refiere esta sección, podrá ser dictada de plano, en audiencia o por escrito dentro de los tres días siguientes a la celebración de la misma.

Sentencia

La sentencia confirmará, modificará o revocará la resolución impugnada, o bien ordenará la reposición del acto que dio lugar a la misma.

En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se

incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.

EXPEDIENTE NÚMERO 784/2013

RECURSO DE APELACIÓN

CIUDADANOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA PENALEN TURNO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

Alberto Pakistan, con la personalidad debidamente acreditada en autos del expediente en mención y repito en mi calidad de abogado con título debidamente registrado, bajo la partida número 70, a fojas 15 vuelta del libro respectivo, señalando como domicilio particular y legal para esta instancia el primero ubicado en AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA MIL NOVECIENTOS DE LA COLONIA MODERNA DE LA CIUDAD DE CHIAPAS; ante usted con respeto comparezco para manifestar lo siguiente:

Que, por medio del presente escrito vengo en tiempo y forma legal a promover recurso de apelación en contra:

ACTO RECLAMADO.- Lo es en este caso, el auto de fecha NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS notificado por lista el día quince de junio de dos mil dieciséis, auto que me causa los siguientes:

I.- VIOLACIONES PROCESALES.- No las hay.

II.- VIOLACIONES SUBSTANCIALES EN EL PROCEDIMIENTO.- Las hago consistir en lo siguiente:

PRIMER AGRAVIO: SE CAUSA UN PERJUICIO ENCONTRA DEL SEÑOR ALBERTO PAKISTAN el cual fue condenado a prisión si ser el responsable de dicho homicidio y por no realizar las investigaciones pertinentes.

Con fundamento en los siguientes artículos:

Artículo 212. Deber de investigación penal

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito, dirigirá la investigación penal, sin que pueda suspender, interrumpir o hacer cesar su curso, salvo en los casos autorizados en la misma.

La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión.

La disposición anterior no será aplicable:

Cuando se realice la investigación correspondiente con fundamento en:

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El

Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitutivos de un delito.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo cuya persecución dependa de querrela o de cualquier otro requisito equivalente que deba formular alguna autoridad, lo comunicará por escrito y de inmediato a ésta, a fin de que resuelva lo que a sus facultades o atribuciones corresponda. Las autoridades harán saber por escrito al Ministerio Público la determinación que adopten.

El Ministerio Público podrá aplicar el criterio de oportunidad en los casos previstos por las disposiciones legales aplicables o no iniciar investigación cuando resulte evidente que no hay delito que perseguir. Las decisiones del Ministerio Público serán impugnables en los términos que prevé este Código.

Fundo el presente escrito en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16 y 133 de la Constitución, además de lo señalado en el artículo 467,468,469,471, 381 y demás relativos aplicables del Código Nacional de Procedimientos penales.

Por lo expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

P E T I C I O N E S:

PRIMERO.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma legal con este escrito promoviendo recurso de apelación en contra del auto señalado.

SEGUNDO.- Se admita y tramite como corresponda.

TERCERO.- En su oportunidad se revoque y se admita mi demanda.

PROTESTO

CHIAPAS , DOS DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Manuel Hernandez Martinez

ABOGADO

Conclusiones

En conclusión este proyecto tiene como objeto principal Evidenciar la inequidad que existe en el acceso a la justicia por parte de los pueblos de la Huasteca hidalguense en el proyecto también hace mención de cuáles son esas barreras que tienen las personas de comunidades indígenas al momento de acceder a la justicia sobretodo se realizaron varias aportaciones para la solución de ese conflicto porque los pueblos indígenas al igual que las demás personas tienen varios inconvenientes al momentos de acceder a la justicia penal pero no obstante en el caso de las personas de comunidades indígenas les cuesta un poco más de trabajo acceder a la justicia y su situación se agrava por sus niveles de marginidad.

Este proyecto tiene como aportación principal solucionar los problemas, crear alternativas desarrolladas con base a la solución de problemáticas en cuanto al acceso de la justicia de los pueblos indígenas ya que la huasteca Hidalguense es muy vulnerable.

De acuerdo desde mi punto de vista se deben de agotar todas las instancias para poder solucionar esta problemática una vez que se hayan agotado todas las instancias se pueden recurrir a los tribunales internacionales.

Para poder tener una justicia equitativa también es necesario que se analicen ciertos sujetos procesales en el juicio como es el asesor jurídico que se asigna a la víctima varios autores menciona que al momento que a la víctima se la asigna a su asesor jurídico, el acusado queda en un estado de desigualdad es proyecto tratara de erradicar este problema planteado para que las partes en el proceso penal.

De acuerdo con lo antes mencionado considero que todas las técnicas, herramientas de investigación y conocimientos que fueron utilizadas son las que se adquirieron durante todos los semestres de la carrera de la licenciatura en derecho.

Bibliografía

(s.f.). Obtenido de <https://newsweekespanol.com/2018/11/el-acceso-a-la-justicia-en-tiempos-de-desigualdad-y-pobreza/>

ca, a. d. (tres de enero de 2017). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

(2016). CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PUEBLA PUEBLA, MEXICO: CAJICA, S.A.

diputados, C. d. (seis de marzo de 2020). Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

Ley_DCIHgo.pdf. (24 de marzo de 2014). Obtenido de cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/Indigenas/OtrasNormas/Estatal/Hidalgo/Ley_DCIHgo.pdf

López, a. V. (2012). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>. Obtenido de <https://goo.gl/iubFTE>

López, A. V. (2012). <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf>

sepúlveda, M. (12 de noviembre de 2018). Obtenido de <https://newsweekespanol.com/2018/11/el-acceso-a-la-justicia-en-tiempos-de-desigualdad-y-pobreza/>

sierra, M. T. (2005). *Derecho indígena y acceso a la justicia en mexico*. Obtenido de <file:///C:/Users/DIAMANTE/Pictures/archivos/r08062-11.pdf>

UNDRIP_Manual_for_NHRIs_SP.indb. (2013). Obtenido de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDRIPManualForNHRIs_SP.pdf